

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,  
CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2017.

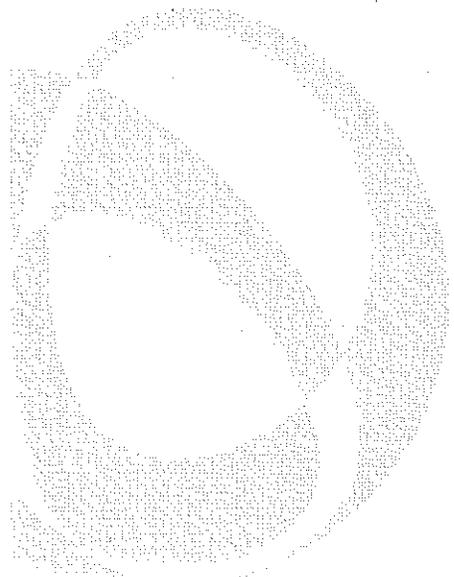
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 30 de agosto de 2017. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), elaboró versión pública por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1 correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/300817/171	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da respuesta a la solicitud de aclaración respecto de la Resolución emitida en el expediente No. UCE/CNC-004-2016, notificada por AT&T, Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner, Inc.	Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; en relación con los artículos 113, fracción II y III de la "LFTAIP", publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 y el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información presentada con carácter Confidencial por los particulares, relacionada con hechos y actos de carácter administrativo que pueden ser útiles para un competidor.	Página 5.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

Fin de la leyenda.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.

Versión estenográfica de la Decimotercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Trigésimo... perdónenme, a la Decimotercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, Presidente.

Me permito informarles que la Comisionada María Elena Estavillo presentó su voto por escrito para esta sesión, y tenemos quórum para llevar a cabo la sesión con la presencia de la Comisionada Labardini, Robles, Fromow, Comisionado Presidente, Cuevas y Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación el Orden del Día.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Le pido a la licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica, que dé cuenta del único asunto listado bajo el numeral III.1, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto da respuesta a la solicitud de aclaración respecto de la resolución emitida en el expediente número UCE/CNC-004-2016, notificada por AT&T Inc. West Merger Sub Inc. y Time Warner Inc.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias, comisionados.

Me refiero a la resolución emitida por este Pleno, mediante acuerdo P/IFT/150817/487, el pasado 15 de agosto, mediante el cual se autorizó sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones una concentración entre AT&T con Time Warner.

Esta resolución fue notificada a las partes hasta el 22 de agosto, fue una notificación a uno de los autorizados comunes de las partes y, en términos del resolutivo primero, las partes deben manifestar la aceptación o no de las condiciones establecidas por el Pleno en un plazo de 10 días máximo, a partir de la fecha en que surtió efectos la resolución; eso nos lleva a más tardar al 5 de septiembre.

Las partes están estudiando las condiciones que les fueron establecidas, para efectos de darnos su respuesta por escrito en términos de la resolución, pero en el inter nos han presentado un escrito de solicitud de aclaración de resolución respecto de tres condiciones, y al día de hoy recibimos un escrito en alcance, abundando sobre algunos de estos temas.

La Ley Federal de Competencia Económica, que es la que sirve para sustanciar el expediente, no prevé explícitamente la aclaración de resoluciones; sin embargo, de acuerdo con el artículo 121 de esta ley, lo que no esté previsto se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, el Código Federal de Procedimientos Civiles, que en el artículo 223 prevé la viabilidad de emitir, que las autoridades emitan una aclaración de sus resoluciones.

En este sentido, se está presentando a su consideración un acuerdo en el que se ofrece dar respuesta a los temas consultados, en el entendido de que este acuerdo de ninguna forma puede modificar el contenido ni los alcances de la resolución originalmente emitida, únicamente puede dar claridad y ayudar a la precisión.

De tal forma que el acuerdo se elabora tomando en consideración todos los elementos que revelan el propósito y los alcances de las condiciones, para efectos de responder a las partes.

Los tres temas que consultan son respecto a la condición establecida en el numeral 12(a), donde se establecen condiciones que impedirían a AT&T y a Time Warner que a través de los consejeros que puedan nombrar en Sky México o a través del personal relevante de Sky México, puedan tener acceso a información que corresponda a los negocios de provisión de acceso para la actividad que denominamos Programación de Video.

A este respecto hay un elemento previsto en esta condición, que dice que el personal relevante está sujeto a no intercambiar información respecto de esta actividad; y en el numeral 15 se refiere que los consejeros de Sky podrían en todo caso intercambiar información, siempre y cuando sea pública o cuando corresponda al curso normal de los negocios, pero en este numeral 15 no se hace la precisión correspondiente para el personal relevante.

Dado que se trata de la misma obligación, se entiende que su cumplimiento está sujeto a los mismos alcances y, por lo tanto, se aclara que esas obligaciones para el personal relevante también se entiende dentro de los límites previstos en el numeral 15 de las condiciones; esto es, incluso el personal relevante de Sky México puede tratar con personas de AT&T o de Time Warner respecto de las actividades que sean propias de su curso normal de negocios.

Lo que significa que pueden intercambiar información en estas negociaciones, en donde AT&T o Time Warner sean proveedores de acceso a la programación de video, para las actividades que Sky México desarrolla como retransmisor de esos contenidos, esto es para actividades propias, y en esos términos se está proponiendo en el acuerdo que se aclare el alcance de la resolución.

En cuanto al otro tema consultado se refiere al numeral ii, perdón, el numeral 20(ii) de la resolución que establece la obligación de presentar el listado de personal restringido, personal relevante, consejeros de Sky México y consejeros de HBO LAG, en el que se indican sus nombres y fechas de designación en el cargo o puesto correspondiente.

Para el caso del personal restringido y el personal relevante deberán identificar el cargo y funciones de cada uno; en este caso, lo que nos han informado las partes es que ellos no tienen la capacidad de nombrar o de conocer los nombramientos de todo el personal relevante de Sky México, y en ese caso pueden conocer y participar en la designación de algunos de ellos, pero no de la totalidad.

Y en el entendido que el cumplimiento de toda obligación está sujeto a aquello que esté dentro de las capacidades y las posibilidades, porque nadie puede estar obligado a lo imposible, se entiende que están obligados en el límite de sus capacidades y posibilidades, en el entendido de que son las partes las que deben acreditar para efectos del cumplimiento, que va a ser en un acto posterior, en todo caso por qué estarían impedidos para dar la información y acreditar el cumplimiento respecto de los demás.

Y respecto al numeral 20, inciso (iii), se dice que consultan si respecto a este personal relevante y consejeros de Sky México, que ellos no tienen la posibilidad de designar, si también estarían obligados a presentar mediante escrito, bajo protesta de decir verdad, la aceptación y el conocimiento de las condiciones. Y la respuesta tiene lugar en la misma resolución cuando establece la identidad de los sujetos obligados al cumplimiento de las condiciones.

Se refiere a aquellos que formen parte o tengan un vínculo de control e influencia con el Grupo de Interés Económico que será constituido por AT&T y Time Warner.

En ese sentido, se entiende que el cumplimiento de estas medidas de presentar por escrito la aceptación de condiciones, bajo protesta de decir verdad, se refiere a todas aquellas personas que pueden estar bajo el control o influencia de AT&T, lo que corresponde para el caso específico a las personas que sean nombradas o en cuyos nombramientos participe AT&T.

Y las partes han reconocido que hay un Consejo de Gerentes y hay un grupo de personal relevante de Sky México, que es nombrado por este Consejo de Gerentes, sobre los cuales podrían presentar la información; aunque eso, de acuerdo con lo que se identifica en este proyecto de acuerdo, corresponde a la situación actual, por tanto permanecería en sus términos el fraseo de la condición, porque si las condiciones cambian se entiende que seguirían obligados ahí donde tienen control o influencia sobre el personal relevante.

Entonces, en esos términos se les está proponiendo dar respuesta y aclarar los alcances de la aplicación del numeral 20(iii); y ese es el contenido sustantivo del proyecto de acuerdo que se les está presentando.

Y el asunto es que se tiene que dar respuesta a los tres días hábiles, a partir de que se recibió el escrito y el plazo vence el día de hoy para el Instituto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Geo

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para expresar mi voto a favor del proyecto, estoy de acuerdo con los términos en que se presenta, creo que atiende en derecho los planteamientos razonables hechos por la interesada y, en ese sentido, para que se manifieste y se registre mi voto a favor.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Eliminado: Siete palabras. Fundamento legal: Artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 113, fracción III de la "LFTAIP", publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016; por tratarse de información presentada con carácter de confidencial por los agentes económicos.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Hay varias dudas que me surgen en ésta, que pues ya se dejaron venir las solicitudes de aclaración, porque pues sí había muchas cuestiones que no eran muy precisas en la resolución, pero lo que sí me preocupa es que, bueno, ATT ya presentó solicitud de aclaración y un alcance de aclaración a su solicitud de aclaración, presentada hoy mismo; y en este segundo escrito de aclaración, perdón, de alcance, pues realmente se desdice de lo que dijo en el primer escrito.

Primero dice que ella no tiene ninguna injerencia por ser accionista minoritaria, en 41.9 por ciento en Sky México, y no tiene autoridad para dirigir las actividades de Sky México o la de los empleados y funcionarios de Sky México, salvo por los consejeros de Sky México designados por ATT; sabemos que son ██████ de ██████ y, en efecto, los designaron.

Pero en el escrito que presenta esta mañana nos trae una pieza importante de información, diciendo que los derechos de ATT en Sky México se limitan únicamente, ya no sólo a designar ██████ consejeros, sino a la designación de un número minoritario, bueno, de miembros del Consejo y del Consejo de Gerentes de Sky México, así como a ciertos derechos de minorías respecto de ciertas decisiones fuera del curso ordinario de los negocios, ██████ ██████.

Pero dice, el único derecho relacionado con el personal relevante, que atañe al Consejo de Gerentes, es la de nombrar y remover directores, funcionarios y apoderados de Sky México; directorios, perdón, directores y funcionarios de primer nivel, o sea, eso sí tiene influencia en ellos sin que sus funciones se extiendan a la contratación de otros empleados de menor nivel; en efecto, los que nos interesan aquí son los de primer nivel, que nosotros denominamos empleados relevantes.

Y esta figura del Consejo de Gerentes, pues ahora aparece, y entonces sí tiene injerencia en el nombramiento del Consejo y el Consejo de Gerentes nombra a estos funcionarios de primer nivel, lo que es muy distinto a decir: "yo no tengo ninguna autoridad en nombramientos", que lo dije en el escrito inicial del día 25. Eso por un lado.

Por otro, ahora, las aclaraciones son de tres tipos o tres puntos; la que más me preocupa del proyecto es la que tiene que ver con el numeral 12(a), que

entiendo que necesiten aclaración, pero no comparto la conclusión a la que llega el proyecto, que dice:

"...con relación al numeral 12(a) de las condiciones, se aclara a las partes que no es aplicable a las negociaciones que se lleve a cabo entre el personal restringido y el personal relevante, Sky México, como se define en el numeral 12(b) de las condiciones que se realicen en el curso normal de las actividades Sky México como contratante de programación de video y de Time Warner ATT como sus oferentes..."

Y agrega la situación consultada: "...se encuentra comprendida en los alcances del numeral 15...", o sea, si el numeral 15 ya aclara esto, entonces que el numeral 15 sea la explicación; lo que me preocupa, Geo, estamos yéndonos ahora al otro lado.

Si bien entiendo la preocupación de que esta restricción les impidiesen entrar en negociaciones de programación, entre personal restringido que todos sabemos que se refiere al personal de ATT/Time Warner, con personal relevante de Sky, pues tienen que negociar sus contratos de programaciones, eso lo entiendo.

El tema a dilucidar es si la prohibición de no compartir información entre estas dos categorías, personal restringido y personal relevante, incluye negociaciones, y creo que hay que desmenuzar más los escenarios y los supuestos y no migrar a: "¡ah!, ok ya, perdón, no es aplicable".

Tienen que poder negociar, lo compartan, pero personal restringido no sabemos si son 10 personas o 100 o 50, no lo sabemos todavía, lo sabremos después cuando presenten su lista; y personal relevante, pues tampoco sabemos cuántos, si una persona de ATT se sienta a negociar con una persona relevante de Sky, y quedan fuera 10 o 15, pues para ella sí debería permanecer la restricción.

O sea, creo que hay que explicar más, que el 12(a) junto con el 15 no llega al punto de impedir negociaciones, pero no es que no sea aplicable; si ATT comisionó a tres de su personal para negociar un contrato de los próximos contenidos para los próximos tres años con personal relevante Sky, pues que así sea, pero si había otros 45 personales restringidos que no participaron de esa negociación no veo por qué les levantemos la restricción, ellos no deberían poder compartir información, sea que ya concluyó la negociación.

Entonces, hay que aclarar primero, hay que ponerle sujeto, no nada más es: "¡ah!, sí, las negociaciones no están incluidas", porque el enunciado del 12(a)

se refiere a información; ahora, si tú necesitas información para sentarte a negociar, lo cual es previsible, bueno, entiendo que esa sí está en la mesa de la negociación, pero no porque se hayan sentado a negociar, vamos a poner un ejemplo: dos y dos personas físicas, ya les vamos a levantar la restricción a todos los demás personales restringidos de ATT.

Entonces, sí creo que este primer párrafo de la página seis de la nueva versión que nos enviaron, pues se fue al otro extremo y tal vez habría que desmenuzar; si para negociar algunas personas de Sky, algunas personas de ATT se sentaron y compartieron información, para negociar muy bien; cerraron esa negociación, bueno, pero ya no pueden compartir la información derivada de esa negociación, ni con personal restringido ni con personal relevante, sean ellos o sean otros que caigan en esas categorías.

Entonces, esa parte sí me preocupa, me gustaría escuchar la opinión del licenciado Carlos Silva, que entiendo sí fue consultado, y me preocupa; y al decir nada más remitirlo al considerando cuarto, pues queda un poco ambiguo, o sea, no me gustaría que luego necesitaran aclaración de la aclaración de este tema.

Por otro lado, en cuanto a que no podemos obligar a terceros o personal no nombrado por ATT en Sky, porque Sky es tercero en esta concentración, eso me parece razonable; creo que lo mencioné en la sesión, no fueron escuchados y no podemos obligarlos a que firmen bajo protesta o prometan cosas, pero sí aquellos de Sky que han sido nombrados por el Grupo ATT, y esa parte la veo bien.

Pero esta parte de la aclaración del 12(a) creo que no aclara cabalmente en el mejor de los casos, y en el peor de los casos se va al otro extremo de decir: "¡ah!, no, pues ya no te aplica", porque creo que podría seguir aplicando, no creo que todos el personal restringido vayan todos juntitos a todas las negociaciones, no sabemos ¿no?

Entonces, creo que habría que aclarar en qué medida; no te voy a prohibir obviamente que negocies, pero eso no implica que luego puedan compartir la información de la negociación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Pidió la Comisionada, entiendo planteó inquietudes tanto para la Unidad de Asuntos Jurídicos como para la Unidad de Competencia Económica; no sé quién quisiera contestar, probablemente la primera cuestión que es más de forma.

Le doy la palabra a Carlos Silva, por favor, y después le pido a la licenciada Georgina Santiago que conteste lo demás.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente.

Sí, nosotros en los comentarios que hicimos al acuerdo que propone la Unidad de Competencia fue primordialmente que, en la parte considerativa, efectivamente se dijera cuál era el alcance que se daba a estos numerales, evidentemente no están prohibiendo la negociación, y que se explicara cuál era el alcance que llegaba, así como también del numeral 20(iii), en el sentido de las manifestaciones bajo protesta a quiénes iban dirigidos y hasta dónde alcanzaría la obligación que se le impone a ATT, por respecto de sus propios consejeros.

Básicamente era de forma, es decir, se puso esto porque el alcance es éste; no se pretendía llegar al absurdo de prohibir una negociación y, luego también, en la parte resolutoria señalar que esta aclaración de ninguna manera modifica los términos y condiciones de la propia resolución, sino tiene, como lo dijo la titular de la unidad, el sentido de nada más dar los alcances de los numerales sobre los que ellos tienen los cuestionamientos.

Básicamente esa era la parte que nosotros recomendamos a la Unidad de Competencia.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Georgina, por favor.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias.

Entiendo la preocupación de la Comisionada Labardini, y el propósito del texto ofrecido en cuanto a la aclaración del numeral 12(a) de las condiciones tiene ese propósito, es nada más explicar que en términos generales cualquier relación o acto que involucre intercambio de información entre las partes previstas en el numeral 12(a) siguen vigentes, nadie está hablando de que esa condición se modifica.

Nada más se aclara que el alcance no incluye, y si me permiten para leer textualmente: "...con relación al numeral 12(a) de las condiciones, se aclara a las partes que no es aplicable a las negociaciones...", déjenme omitir el texto que sigue, que es el que se refiere a sujetos: "...no es aplicable a las negociaciones...", y vuelvo a leer hasta: "...que se realicen en el curso normal

de las actividades de Sky México como contratante de programación de video, y de Time Warner y AT&T como sus oferentes...”.

¿Entre quiénes se pueden realizar esas negociaciones? Las que se lleven a cabo entre el personal restringido y el personal relevante de Sky México, tal y como se define en el numeral 12(b) de las condiciones; de tal forma que en todo aquello que sea ajeno a esas negociaciones, que son propias del curso de negocios, se entiende que sujetos y acciones siguen comprendidos en el alcance de la condición 12(a), así es como redactamos ese primer párrafo.

Y explicamos el alcance de aplicación de la condición, porque sería equivalente a lo que se dijo en el numeral 15 respecto de los consejeros de Sky, y se les da el mismo alcance; es decir, siempre se tuvo en vista que aquello que sea o pertenezca a su curso normal de negocios puede ser compartido entre las partes.

Por supuesto que si hubiese una propuesta de texto o una instrucción para modificar el texto con mucho gusto lo podríamos adecuar, pero entendemos que el texto que propusimos no entraría en conflicto ni abre la posibilidad o el riesgo que advierte la Comisionada Labardini pero, por supuesto, estamos atentos a los comentarios.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Me ha externado el Comisionado Adolfo Cuevas la necesidad de retirarse de la sesión, entonces le voy a pedir a la Secretaría que recabe la votación de este asunto del Comisionado Cuevas.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, Presidente.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para expresar, por las razones que expuse, mi voto a favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias, Comisionado.

Queda anotado, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Muchas gracias.

Se hace constar que se retira de la sesión el Comisionado Adolfo Cuevas.

Sigue a su consideración el proyecto, comisionados.

Gracias por la respuesta, Georgina.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Como personal restringido es una categoría en la que pueden entrar no sabemos cuántos empleados de ATT, ATT-Time Warner, no debiéramos declararlo no aplicable así en impersonal a todas las negociaciones, o sea, será no aplicable para las personas físicas que entren en esas negociaciones, pero si entraron dos personales restringidos, digamos, dos personas de personal restringido a la negociación, pero no entraron otras 30, pues a esas 30 no deberíamos de relevarlas de la obligación del 12(a), porque siguen estando obligadas a no compartir información alguna.

Ahora, las personas dentro del personal restringido que sí se sienten en una negociación, pues sí tendríamos que relevarlas de no compartir información, porque la van a necesitar para esa negociación, pero sólo en la medida que sean parte en la negociación; esa es mi preocupación.

Podría haber otros 30 empleados, 100 o no sé cuántos personal restringido de ATT, que ni se sentaron ni se enteraron de la negociación, pero que por algo se enteran después, ¡ah!, pues que no vayan a compartirla con personal, digo, con consejeros de Sky o con personal relevante de Sky.

O sea, la aclaración no es aplicable a las negociaciones y sólo en la medida en que es necesaria compartir información para negociar, ¿y a quién, y no es aplicable a quién?, pues sólo a aquel personal restringido que sean parte de la negociación.

Sí, así es, entonces no restringirlo a sólo no será aplicable a las negociaciones que lleven a cabo las personas que son parte del personal restringido, y las personas que son parte relevante de Sky México que están la mesa de negociación y yo agregaría: "y en la medida necesaria para esa negociación", tampoco tiene que tener toda la información de la estrategia para 2045.

Entonces acotarlo, o sea, es como un término que en el argot de los negocios americano le llaman *on a need to know basis*, en la medida en que necesitas esa información la puedes usar y compartir, pero nada más, y sólo quienes se sienten a negociar estos contratos de programación o similares.

Entonces, pues sí, esa es mi preocupación, que no se exente a quienes no están negociando; podría entonces quedar como: “se aclara a las partes que no es aplicable a las negociaciones que se lleven a cabo entre las personas que, siendo parte del personal restringido o del personal relevante de Sky México, estén negociando, y en la medida necesaria para negociar en el curso normal de las actividades, etcétera”.

Entonces, creo que ya lo restringimos dentro del personal restringido y relevante.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

¿Hay claridad sobre la propuesta que formula la Comisionada Labardini?

¿Le podrían dar lectura, por favor?, creo que va a ser útil, precisamente por lo que decía la propia Comisionada de que nuestra aclaración no vaya a generar después otra solicitud de aclaración.

Georgina, por favor.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias.

Nada más para atender la parte de “... en la medida que necesiten saberlo...”, el asunto es que tenemos como parámetro de referencia el numeral 15, y ahí el parámetro que utilizamos, si me acompañan en la lectura, dice: “...en la medida que sea permitido o requerido por la legislación aplicable o lo requieran sus funciones legales y financieras del Grupo AT&T en el curso ordinario de negocios...”.

Entonces, podemos adecuar este texto en: “la medida en que sea necesarias para las negociaciones”; entonces, si me permiten, encuentro viable que podamos modificar el párrafo con el siguiente texto:

“Con relación al numeral 12 (a) de las condiciones, se aclara a las partes que no es aplicable a las negociaciones que realicen las personas que, siendo personal restringido o personal relevante de Sky México (como se define en el numeral 12(b) de las condiciones) realicen o lleven a cabo en el curso normal de las actividades de Sky México como contratante de la programación de video y de Time Warner y AT&T como sus oferentes. Lo anterior, en la medida que la requieran sus funciones, para realizar esas negociaciones.”

Y el resto del texto podría seguir en los mismos términos con la referencia al numeral 15.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Exacto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre el texto?

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** ¿Me permite?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** También es una sugerencia.

Si facilita en la claridad del alcance antes de ya, digamos, redactarlo en forma como de resolutivo, que es lo que es este párrafo, explicar un poco; bueno, o sea, decimos: “esta autoridad concluye lo siguiente”, que por cierto me gustaría matizarlo como esta autoridad aclara lo siguiente, y ahí narras un poco que nunca fue la intención impedirles negociar, pues Sky es cliente de Time Warner.

Entonces no, podemos como narrar un poco que esa no fue la intención, y luego ya venir y poner: sino evitar que haya esta transmisión de información privilegiada o confidencial, pues entre personas que de una y otra categoría que no necesitan, que no son las que se van a sentar a negociar; y luego ya entrar con este párrafo como lo estamos proponiendo, pero digo, si ayuda a dar un poco el contexto antes de entrar directo a la aclaración, pues con gusto.

Creo que es importante que entiendan la racionalidad y el porqué de la medida que queríamos evitar con estas transferencias de información y entre quienes, pero no al grado de obstaculizar negociaciones comerciales.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Digo, yo en principio no estoy seguro de que sea necesario eso, Comisionada, tan no se pretendía impedir una negociación, por eso precisamente el numeral 15 expresamente dice que eso no va a interferir en las negociaciones en el curso de sus negocios, pues.

Para mí, como está el texto también de entrada creo que está bien, si hay algún margen de ser aún más claro, pues vemos el texto, pero en principio creo que lo que buscamos es lo mismo, no impedir esa negociación para el acceso a contenidos de Time Warner.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Si me lo permiten tal vez sería útil dar espacio para que se prepare el texto que se sometería a votación como una propuesta, a efecto de cerrar cualquier espacio a duda que requiera una posterior aclaración.

Entonces, con su venia, decreto un receso de unos minutos, siendo las 5:49 de la tarde.

Gracias.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 6:46 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, Presidente.

Con la presencia de la Comisionada Labardini, Robles, Fromow, Contreras y Juárez tenemos quórum para seguir con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continuamos en la discusión del único asunto listado en el Orden del Día, y le quiero pedir a la licenciada Georgina Santiago que dé lectura de cómo quedaría el texto, en atención a la propuesta que se ha formulado.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Quedaría, en atención a los comentarios, en los siguientes términos:

“En cuanto a los alcances del numeral 12(a) de las condiciones, se aclara a las partes que la restricción establecida respecto al intercambio de información no comprende la que compartan o intercambien las personas que sean personal restringido y personal relevante de Sky México (como se define en el numeral 12(b) de las condiciones), en el ámbito de sus funciones y en el curso normal de las actividades de Sky México como contratante de programación de video y

de Time Warner y AT&T como oferente, en la medida que dicha información sea necesaria para el desarrollo de las negociaciones respectivas.”

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Geo.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Someto a votación entonces modificar el texto en los términos en los que se ha dado lectura.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Someto entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.1 con la modificación que ha sido recientemente acordada.

Quienes estén a favor de la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, le doy cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, Robles, Fromow, Contreras, Juárez, del Comisionado Adolfo Cuevas, y de la Comisionada María Elena Estavillo a favor también concurrente, en el sentido por no coincidir con la motivación de las aclaraciones hechas en el acuerdo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo